



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 21 de diciembre de 1989.-

VISTO la Resolución N° C. 83/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las precisiones sobre elaboración y circulación de los productos definidos en la citada Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Los productos definidos en la Resolución N° C.83/89, son aquellos obtenidos con uvas provenientes de cosechas anticipadas y/o fermentaciones incompletas por medio de procedimientos físicos. Su riqueza alcohólica real para el expendio, no podrá ser superior al NUEVE POR CIENTO (9%) en volumen.
- 2°.- Los industriales que hayan manifestado su intención de elaborar los productos a que hace referencia la Resolución N° C.83/89, deberán comunicar al Organismo, con una anticipación de no menos de SETENTA Y DOS (72) horas el inicio de la elaboración.
- 3°.- El producto obtenido, deberá ser registrado en columna separada en los libros oficiales correspondientes.
- 4°.- Finalizada la elaboración y estabilización de estos productos, podrán despacharse al consumo desplazando, si se trata de vinos de mesa y reserva, volúmenes de cosechas anteriores, en su exacta proporción. Serán autorizados los traslados interprovinciales.



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

5°.- En los marbetes deberá constar el número de análisis, el grado alcohólico y el contenido de azúcar, más el o los aditamentos previstos en el Punto 1° de la Resolución N° C. 83/89.

6°.- Encomendar a Presidencia, para que a través de especialistas se diagramen propuestas de obleas, cuyo diseño y características deberán ser sometidos a la aprobación de este Consejo.

Dichas obleas, que serán de uso obligatorio, deberán ser numeradas, y provistas por el Organismo a los elaboradores de los productos definidos en la Resolución N° C. 83/89, con el fin de ser adheridos en los respectivos envases. Estos productos deberán ser fraccionados en las zonas de origen de producción de las uvas.

7°.- Por Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, procédase a instrumentar las medidas necesarias para el correcto contralor y transparencia de la elaboración de los productos a que hace referencia la presente Resolución.

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.97



*[Signature]*  
RODRIGO MUÑOZ  
DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
JUAN E. MONSERRAT  
DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
OSCAR MOYANO  
DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ  
DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
ING. AGO. EDUARDO A. MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
RAMÓN ARTURO DÍAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

*[Signature]*  
JUAN JOSÉ AZCONA  
DIRECTOR CONSEJERO